

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia – Rad. 2021-00316-00

Demandante : SOCIEDAD CAPRICORNIO S.A.S.

Demandado : SOCIEDAD ALARCON VILLAVECES

Subsanada la demanda conforme al escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 03 de diciembre del año 2021 y reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en la anterior demanda verbal, en concordancia con el artículo 375, ibídem y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente **Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, promovida por la **Sociedad Capricornio S.A.S.**, identificada con el NIT No. 860.059.271-4, representada legalmente por el señor Manfredo Huate Reimerth Hu, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.689.674, contra la **Sociedad Alarcón Villaveces & Cía. Ltda.**, identificada con el NIT No. 800.089.537-8, representada legalmente por el señor Gilberto Alarcón Villaveces, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.692.381 y demás personas inciertas e indeterminadas.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso, conforme al certificado de avalúo catastral obrante al folio 77 del expediente digital.

3. NOTIFICAR al demandado Sociedad Alarcón Villaveces & Cía. Ltda., en forma personal, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de correo electrónico.

4. EMPLAZAR a las demás Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual se dispone incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 04 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

7. ORDENAR al demandante que a su costa y en un lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo y sobre la cual tengan frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que contendrá el nombre del Juzgado, de las partes, la clase y número de radicación del proceso, la indicación de las personas emplazadas y la identificación de los predios por su ubicación, extensión y linderos.

8. ORDENAR al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma.

9. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 360-2941 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Guamo Tolima.

10. NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.